

Rad No. 25-240-145052

Barranquilla, 15/09/2025

Señor(a)
FREDDY JOSE MEZA OSSIAS
Calle 40 no. 10 - 21
Barranquilla

Contrato: 1029608

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención el día 26 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 230677763, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 40 No. 10 – 21 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado del mes de julio de 2025, la cual daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de julio de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21057654-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jul-2025	553		489		0.9939		64

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 1 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, el cual observo medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21057654-23, presentaba una lectura de 602 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2025.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en centro de medición, es registrado por el medidor, y por ende

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Con ocasión a la fuga reportada, el día 3 de septiembre de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios al inmueble en comento, el cual observo medidor en buen estado, y se identifica fuga en válvula interna, sin embargo, no autorizan realizar los trabajos de reparación, además una lectura de 603 metros cúbicos.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, sugerimos comunicarse a nuestra línea telefónica (605)3227000, con el fin de programar una nueva visita por parte de uno de nuestros operarios, con el fin de realizar una visita para verificar las instalaciones del servicio de gas natural en el citado inmueble.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de julio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
230677763